

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

( 002249 )

DE 27 JUN 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 154294 de fecha 29 de agosto de 2016, el doctor **SILVINO RAMIREZ SOTO**, en su calidad de apoderado de **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA**, con Nit 830.512.942-1, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **MIRYAM CECILIA DUARTE GUTIERREZ**, identificada con la C. C. No. 35.331.858, trabajador en situación de discapacidad.

El apoderado indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

*La trabajadora fue vinculada mediante contrato escrito de trabajo a término fijo*

*El período pactado para la ejecución de dicho contrato fue de 120 días*

*Dicho contrato se firmó entre el 21 de enero al 21 de mayo de 2013*

*Tal contrato se prorrogó de forma automática por el mismo período inicialmente pactado*

*La trabajadora sufrió un accidente de tránsito el día 19 de agosto de 2013*

*Durante el accidente de tránsito le implicó una incapacidad superior a los 500 días*

*Durante el tiempo de incapacidad se le prorrogó el contrato, inicialmente por el período pactado y posteriormente de año en año.*

*Este accidente de tránsito fue calificado de origen común y con una pérdida de capacidad laboral del 32, 75% y con fecha de estructuración el 19 de octubre de 2015 por parte de la junta regional de calificación de invalidez el 17 de junio de 2016.*

*La trabajadora igualmente sufrió una caída desde su propia altura, al realizar diligencias personales por instrucción de la empresa, evento reportado de origen profesional.*

*Tal evento fue calificado como profesional por la ARL*

*Dicha entidad calificó tal evento con una pérdida de capacidad laboral del 21 coma 78% con fecha de estructuración del 27 de febrero de 2015*

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

( 002249 )

27 JUN 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

*Igualmente obra calificación de enfermedad profesional por túnel del carpo bilateral con fecha de estructuración del primero de junio 2006 valorado con una pérdida de capacidad laboral del 18,11%.*

*El período de prórroga del contrato de trabajo finalizó el 20 de enero de 2017*

*se cumplirá el plazo pactado para la ejecución de la labor de acuerdo con los artículos 45, 46, 61 literal C del Código Sustantivo del Trabajo.*

**SITUACION FACTICA**

Mediante Auto No. 1991, de fecha 02 de septiembre de 2016, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **MIRYAM CECILIA DUARTE GUTIERREZ** con el empleador **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA**

Mediante oficio 7211000-202709 de fecha 26 de diciembre de 2016 se solicita a la empresa **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA** aportar la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
3. *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*
4. *La discriminación de cargos en la empresa.*
5. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.*
6. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
7. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.*
8. *La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 154294 de fecha 29 de agosto de 2016, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

( 002249 )

27 JUN 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, 7211000-202709 de fecha 26 de diciembre de 2016, se solicitó al empleador **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 155295 de fecha 30 de agosto de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **MIRYAM CECILIA DUARTE GUTIERREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.331.858, escrito radicado bajo el número **154294** de fecha 29 de agosto de 2016 y suscrito por el apoderado del empleador **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA** identificada con Nit 830.512.942-1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 29 de agosto de 2016, escrito radicado bajo el número **154294**, suscrito por el apoderado del empleador **MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLIVAR TREBOLI LTDA** identificada con Nit 830.512.942-1, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señora **MIRYAM CECILIA DUARTE GUTIERREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.331.858. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

002249

(

) 27 JUN 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó: C Riveros   
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.